



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Tipo de proceso</b>             | <b>Ordinario laboral de primera instancia</b> |
| <b>Demandante</b>                  | <b>SIOMARA COLLAZOS</b>                       |
| <b>Demandado</b>                   | <b>PORVENIR S.A.</b>                          |
| <b>Integrado al Contradictorio</b> | <b>MENOR DANIEL LUENGAS COLLAZOS</b>          |
| <b>Radicado</b>                    | <b>760013105005 2023 00518 00</b>             |

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que en auto anterior se ordenó integrar al contradictorio al menor Daniel Luengas Collazos a quien la entidad demandada reconoció el 50% de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su padre Daniel Luengas Cardona, no obstante, se designó como curadora ad-litem a la abogada Alejandra Tirado Escobar para que representara los intereses del menor, cuando se debió indicarse que sería representado por su madre la aquí demandante Siomara Collazos, como se corrobora con el registro civil de nacimiento obrante en el archivo07 del expediente virtual. Y además es a ella a quien la entidad cancela prestación económica en el porcentaje correspondiente al 50%.

Así las cosas, y al considerarse que se ha incurrido en un error, se hace indispensable, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicable en el proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, hacer un control de legalidad, en tal sentido, se dejará sin efectos el numeral 3 del auto interlocutorio No. 212 de fecha 29/01/2024, que designó curadora ad-litem al menor Daniel Luengas Collazos. Y en su lugar, se indica que será presentado por su madre en el presente litigio.

De otro lado, y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el numeral 3 del auto interlocutorio No. 212 de fecha 29/01/2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Indicar que el menor Daniel Luengas Collazos será representado por su madre Siomara Collazos quien también actúa en nombre propio en el presente litigio.

**TERCERO:** Señalar el día **16 de abril de 2024 a la 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**CUARTO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

#### NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911177e1ec9b4fb24673323de15e4f5910eca75f79843ed8d4bbc2786d19dfa0**

Documento generado en 19/03/2024 05:46:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**